



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Excm. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, lo pondrán que se dé un ejemplar en el mismo de costumbre, donde permanecerán hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines mencionados ordenadamente para su eventualidad, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro punto, sumiliándose solo seis en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCIÓN DE PESETA que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Número que las veintidós ediciones de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dímane de las autoridades, lo de interés particular previo al pago adquirido de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado I.º—Ayuntamientos

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Noticias del día 15 de Mayo)

Relación de uso de armas, caza y pesca concedidas durante los meses de Marzo y Abril últimos por este Gobierno civil:

Número	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIAS		
			Uso de armas	Caza	Pesca
64	D. Manuel Alcolea	Laguna de Negrillos	»	Una	
65	» Félix Cisneros Gil	Grajal	»	Una	
66	» Justo Puerto	Riaño	»	Una	
67	» Pedro Miguel Cuevas	Izem	»	Una	
68	Eulogio Teruel	Torrueros	»	Una	
69	José Rojo	Alja	»	Una	
70	Manuel Cárdeno	Campuzas	»	Una	
71	Aniceto Rojo	Villafáñez	»	Una	
72	Antonio Alende	Buñar	Una		
73	» Miguel Cascallana	Mataedón	»	Una	
74	» Bernardo García	Barrillos	»	Una	
75	Hermenegildo Miras	Castro	Una	»	
76	Felipe Llambí	Veguellín	»	Una	
77	» Martín García	Vega Magaz	»	Una	
78	» Julio de Díes	Riello	»	Una	
79	» Mariano Fernández	Pedrosa	»	Una	
80	» Elías García	Riaño	»	Una	
81	» Pedro Mateo	Ciémenas	»	Una	
82	» Eulogio García	Villamayán	»	Una	
83	» Joaquín Costeiro	Sohagún	»	Una	
84	Florantino del Corral	Idem	»	Una	
85	Celedonio Pastoriza	Gordoncillo	»	Una	
86	Eloy Pastoriza	Idem	»	Una	
87	Baltasar López	Idem	»	Una	
88	José Mencía	Les Graseras	»	Una	
89	» Manuel Ríos	Lillo	»	Una	
90	Ricardo Sabugo	Astorga	»	Una	
91	» Manuel Cordero	Val de San Lorenzo	»	Una	
92	» Nicanor Díez	Almazán	»	Una	
93	Eloy Carracedo	Negarejus	»	Una	

León 14 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Esteban Angresoto.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

RETRACTO DE FINCAS

RELACIÓN de los sujetos a quienes se los embargaron fincas por débitos de contribuciones, los cuales fueron adjudicados al Estado en pago de aquellos débitos, a los que se les notificó y hace saber el derecho que tienen para hacer efectivos las responsabilidades contraídas y retrotraer las fincas, conforme con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, circular de esta Administración publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 29 de Febrero de 1904, la Real Ordenanza de 15 y 23 de Abril último, y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 3 del presente.

Número de orden	Nombre de los deudores	VEJINADA Pueblo	INFORME del débito Pecular Clas.
1	D. Matías Marcos y Rodríguez	Valderas	63 47
2	» Antonio Toral Vega	Idem	72 57
3	» Joaquín Toral Yerto	Idem	104 46
4	D. Domitila Alonso Campillo	Idem	242 26
5	D. Faustino Carpintero	Idem	63 84

Número de orden	Nombre de los deudores	VEGINDAD Pueblo	IMPORTE del debito Pesetas Cta.	Número de orden	Nombre de los deudores	VEGINDAD Pueblo	IMPORTE del debito Pesetas Cta.
6	D. Pedro Aparicio de la Cruz...	Vaideras...	61 74	92	D. Policarpo García...	Madrid...	98 76
7	Joaquín Toral...	Idem...	1.035 74	93	• Angel Garrido Arce...	Castellón...	26 10
8	Pablo Rodríguez Sevillano...	Ilen...	151	94	• Gregorio Raúl...	Idem...	172 62
9	D. Manuel Argüello...	Idem...	70 40	95	• Lucas González González...	Idem...	55 93
10	D. Perfecto Sarmiento...	Idem...	83 78	96	• Justo García...	Valdemorla...	46 80
11	• Manuel Casan...	Idem...	478 61	97	• Cipriano Fernández...	O Valdemorla...	17 56
12	• Santiso Guisado...	Idem...	100 49	98	• Dímas García...	Valdemorla...	22 20
13	• Benito Montalvo...	Idem...	276 40	99	• Dimas Gascón...	Idem...	29 54
14	• Santiago German Loresco...	Idem...	42 79	100	D. Benito Gutiérrez...	Valdemorla...	20 61
15	• Ruperto Cañido...	Idem...	106 27	101	• Matías Alonso...	Idem...	32 28
16	• Miguel Cabo...	Idem...	56 64	102	• Dioniso Negral...	Idem...	38
17	• Juan Abusó Barros...	Idem...	31 18	103	• Domingo Pueyo...	Vilaberz...	19 20
18	• Gumersindo Pastor...	Idem...	88 03	104	• Angel Alonso...	Idem...	31
19	• Fausto García...	Rosales...	55 05	105	• Pedro González González...	Valdemorla...	105 38
20	• Rosendo Castellanos...	Villaverde...	23 44	106	• Damasía González...	Villademora...	48 14
21	• Eusebio Díez...	Idem...	51 79	107	D. Alberto Prieto...	Villanuñán...	20 29
22	• Juan Camino y Toral...	Idem...	40 66	108	• Miguel Macías...	Ardó...	11 89
23	• Gómez Fernández y Vainijo...	Idem...	76 09	109	D. Felipe García García...	Garriguer...	9 32
24	• Gregorio Atouso y Gómez...	Idem...	336 10	110	• Ildefonso Martínez Rey...	Ardó...	41 85
25	• Manuel Pérez Fernández...	Idem...	93 22	111	D. Joaquín García Crespo...	Garriguer...	13 38
26	• Jerónimo Badillo Aparicio...	Idem...	36 14	112	• Matilde Rodríguez...	Idem...	26 55
27	• Pedro Fernández Madaro...	Idem...	28 40	113	• Pedro García...	Idem...	34 30
28	• Vicente Blanco de los Ríos...	Idem...	296 69	114	• Francisco Llorenteza...	Idem...	20 70
29	D. Martín Pastor...	Idem...	27 16	115	• Felipe Andrés...	Campoo...	8 71
30	D. Genaro Puente González...	Idem...	66 46	116	• Sebastián Saiz Málaga...	Arden...	16 90
31	D. Benito Castro Callejo...	Idem...	53 72	117	• Manuel García Herrero...	Villademoro...	58 91
32	D. Justo García Polter...	Idem...	28 82	118	• Diego Ordás...	Villalobán...	53 60
33	• Matías Marcos Combero...	Idem...	42 24	119	• Bernardo Soto...	Villadestete...	27 25
34	Ricardo Barón Obolens...	Idem...	91 92	120	• Manuel García Crespo...	Idem...	35 31
35	Jesús Fernández Ramón...	Idem...	29	121	• Nicols Camp...	Ardó...	34 90
36	Pascual Robles Montes...	Idem...	22 79	122	• Angel Tronche...	Becerril...	61 83
37	• Salustiano Ruiz...	Idem...	24 81	123	• Pepe Castro...	San Román...	10 29
38	Antonio Escudero Illes...	Idem...	24 36	124	D. María Martínez...	Mata de Órdn...	8 84
39	Vicente García Escudero...	Idem...	42 60	125	D. Luces Trepero (Herederos)...	Idem...	13 68
40	Eustaquio Fernández...	Idem...	42 61	126	• Francisco Saiz Málaga...	Idem...	31 44
41	Joaquín Fernández Rodríguez...	Idem...	23 56	127	• Felipe Alvaraz...	Villamariel...	13 53
42	• Santiago Guzman...	Idem...	98 89	128	• Leonardo Casado...	Vilbamarco...	14 16
43	García Fernández San Martín...	Idem...	49 79	129	• Rafael Gómez...	Mata de Órdn...	37 54
44	• Ciricio Cantero Gastón...	Ijera...	88 88	130	• Lorenzo Gómez...	Idem...	26 97
45	• Pedro Fuentes Prieto...	Idem...	47 40	131	• Segundo García...	Valverde Enríquez...	10 82
46	• Claudio Boixey Calleja...	Idem...	125 81	132	• Isidro Castillo...	Sin Pedro...	8 84
47	Cabrito González Camino...	Idem...	66 08	133	• Pedro Gago (Herederos)...	Castroyigg...	10 32
48	César González Gómez...	Idem...	430 30	134	• Tadeo González...	Gorjalejo...	9 13
49	Dario Alfonso González...	Idem...	83 01	135	• Teisa Rodríguez (Cabalero)...	Mata de Órdn...	26 81
50	• Jerónimo Macho...	Idem...	72 77	136	• Fausto Rey...	Idem...	11 42
51	• Pedro Aparicio de la Cruz...	Idem...	60 92	137	• Paula Crisóstomo...	Santa Cristina...	20 21
52	José Páter Domínguez...	Idem...	35 33	138	D. Antonio Pérez Ruste...	Valverde Enríquez...	28 67
53	José Blanco de los Ríos...	Idem...	250 81	139	• María Carrión...	Santa Cristina...	13 12
54	D. Manuela Argüello...	Idem...	20 17	140	D. Magdalena de la Fuente...	Idem...	21 76
55	Pedra Carpintero Callejo...	Idem...	28 69	141	D. León Caballero...	Villacintor...	7 84
56	D. Domingo Suárez Alonso...	Idem...	35 48	142	• Evaristo Logarito...	Villalcín...	14 72
57	D. Paula Blasco de los Ríos...	Idem...	37 24	143	• Miguel Molón...	Idem...	16 42
58	D. Bratilo Fernández García...	Idem...	34 51	144	• Diego Antódez...	Idem...	16 44
59	• Melitón García González...	Idem...	39 94	145	• Siquiu García...	Vilcentor...	7 71
60	• Gregorio Fernández Fernández...	Idem...	66 92	146	• Isidro Carvajal...	Cazalla...	19 60
61	Eustaquio Callejo Pajares...	Idem...	50 27	147	• Lucas Sánchez...	Maspalomas de las Mulas...	6 72
62	Pedro Verdés de Pholo...	Idem...	91 13	148	• Hermenegildo Rey...	Vilubíniz...	36 58
63	Eleuterio Gaitero de la Irles...	Castilfáñ...	97 14	149	• Francisco Pérez Tejedor...	Idem...	38 46
64	Tomas Díez Caneja...	Idem...	358 99	150	• Joaquín Rivas...	Santa Cristina...	82 22
65	José Díez García...	Idem...	158 18	151	• Nicolás González...	Idem...	38 68
66	Ignacio Salcedo Quinones...	Idem...	151 90	152	• Nemesio Blanca...	Idem...	13 71
67	Gregorio Merino Gaitero...	Idem...	121 80	153	• Benito Trapero...	Gorjalejo...	12 86
68	• Antonio Hernero Barrientos...	Idem...	161 24	154	• Melitón Casado...	Mata de Órdn...	13 75
69	Vicente Merino Puerto...	Idem...	135 57	155	• Fausto Gómez...	Santa Cristina...	16 02
70	Basilio Gutiérrez...	Alcañiz...	100 79	156	• Miguel Carrión García...	Valderas...	262 99
71	José Russo...	Idem...	122 06	157	• Alba González Blanca...	Idem...	317 28
72	Manuel González...	Idem...	142 58	158	• Luis Díez Camino...	Idem...	155 05
73	Félix Gallego...	Idem...	107 60	159	• Tomás Estrada...	Idem...	147 89
74	Juan Miguelez...	Idem...	28 10	160	• Santiago Gómez...	Idem...	266 47
75	José Inrub...	Monasterio de la Vega...	70 83	161	• Benito Gómez...	Idem...	84 14
76	Ramón García...	Jávares...	26 72	162	• Pedro Pequeño Herrera...	Idem...	77 34
77	Cándido Barrientos...	Castilfáñ...	208 22	163	• Joaquín Ovejero...	Idem...	148 86
78	Lorenzo González...	Valdespino...	19 32	164	• Degregorio Huerta...	Idem...	172 24
79	Melitón Perusa...	Villafáñor...	80 84	165	• Tomás García...	Idem...	135 91
80	Gregorio Meléndez...	Izagre...	180 31	166	D. Martín Pastor...	Idem...	97 57
81	Fabián de Valilla...	Velilla...	23 10	167	D. Ginés Sandoval Pastor...	Idem...	166 63
82	D.Julian Rodríguez...	Jávares...	23 84	168	• Gerardo Prieto...	Idem...	181 40
83	• Celestino Castro...	Cabreros...	28 04	169	• Manuel García...	Idem...	150 24
84	José Reguero...	Onubillas de los Oteros...	23 40	170	• Faustino García...	Valeduenter...	390 16
85	Cándido Barrientos...	Castilfáñ...	189 07	171	• José Velado de la Fuente...	Idem...	62 67
86	Antonio Ruano...	Idem...	128 69	172	• Santiago Prieto Cortés...	Valderas...	159 76
87	• Maciel Barrigots García...	Idem...	108 04	173	• Pedro Aparicio de la Cruz...	Idem...	155 81
88	Ignacio Díez Caneja...	Idem...	252 15	174	• Victor García Martínez...	Idem...	779 62
89	Gabriel García Fernández...	Idem...	274 49	175	• Santiago de Castro...	Idem...	136 38
90	Victor Pérez Núñez...	Idem...	188 42	176	• Amós de los Ríos...	Idem...	1.226 77
91	Césareo Afonso González...	Idem...	231 04	177	• Cándido Borrego...	Idem...	368 76

Número de orden	Nombre de los deudores	VECINDAD Pueblo	IMPORTE del año Pesetas Cts.
178	D. Marcelo Martínez	Valderas	110 22
179	Juan Alarcón	Idem	317 70
180	Alejandro Castaño	Idem	142 31
181	José Cattujo (su viuda)	Idem	130 43
182	Fernando Toral	Idem	154 67
183	José Molina	Idem	356 74
184	Eusebio Campero	Idem	347 04
185	Nicola Ortega	Idem	188 57
186	Ezequiel Quiroga	Idem	148 16
187	Santiago León Díez	Idem	148 27
188	Diego Fernández	Vega de Valcarce	33 09
189	Hijos de Gregorio Alvarez	Idem	12 74
190	D. Moncayo Antonio Gómez	Vega de Brañas	22 38
191	Domingo López	Vega de Valcarce	10 18
192	Carlos Fernández	Idem	89 60
193	D. Teresa Capitán Villa	Lugo	9 19
194	Herederos de Carlos Méndez	Imbitales	27 72
195	Herederos de Nicolás Núñez	Idem	18 33
196	D. Diego Gilardo	Comer	6 62
197	José Lolo	Vega de Brañas	13 30
198	Juan de Castro	Rubiales	68 83
199	Jose Gómez	Idem	7 48
200	José López o Domingo Lolo	Vega de Brañas	17 41
201	Mauricio Montañés	Rubiales	12 31
202	José Martínez	Vega de Brañas	5 28
203	Manuel López	Acebo	3 56
204	Diego Lucas	Ruidelomes	4 26
205	D. María Gómez	Idem	3 27
206	D. Baltasar López	Brañas	3 69
207	Vicente Sobreiro	Ruitelén	3 55
208	Ventura Fonteiro	San Julián	7 05
209	Pedro Gancedo	Rubiales	42 92
210	D. María Gómez	Vega Brañas	17 56
211	D. Alonso Arancio	Rio	17 48
212	Manuel de Castro	Rubiales	7 93
213	Requijado Herreros	Caizadilla	10 81
214	Lorenzo Casado	Villanueva	7 09
215	Arturo Herreros	Valverde Enrique	13 45
216	Leopoldo Caballero	San Pedro	12 52
217	Vicente Herreros	Valverde Enrique	13 78
218	Iñaki Rodríguez	Alvites	8 84
219	Isidro Rodríguez	Valverde Enrique	14 44
220	Fernando Lozaio	San Pedro	18 58
221	Joaquín Pérez	Fontanil	47 60
222	Dionisio Santovenia	Castriettiera	16 24
223	Juan Bernardo	Matadeón	9 73
224	Pascual Ramos	Idem	12 97
225	Santiago Rodríguez	Valverde Enrique	20 38
226	Manuel Revilla	Fuentas	9 18
227	José Ramos	Fontanil	7 99
228	José de la Fuente	Villanueva	9 78
229	Gregorio Reguera	Matadeón	11 35
230	Cristóbal Panigua	San Román	9 19
231	Fruelán García	Castrovégia	9 20
232	José Marcos	Idem	11 02
233	Marcos Rodríguez	Valdeciel	10 74
234	Requijado Fidalgo	Fontanil	12 94
235	Jacinto Guzán	Valverde Enrique	10 46
236	Bentito Alegre	Fontanil	13 55
237	D. Rosario Trápero	Villanueva	7 83
238	D. Ambrosio Alvarez	Matañana	13 12
239	Juan Sistu Marta	Villanueva	18 98
240	León Criado	Santa Cristina	
241	José Casado	Villaverde	
242	Victoriano González		

(Se continuará)

el repartimiento de la contribución territorial por justicia, colonia y pecuaria que ha de regir en el año 1905, para que durante dicho plazo puedan los que se creyeren perjudicados, hacer las reclamaciones que vienen convencidas; pues pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

Valverde Enrique 10 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Silvestre Herrera

al amillaramiento para hacer en su día el reparto de territorio para el año de 1905; cuyos documentos obran en Secretaría al público por término de quince días, para que los vean los contribuyentes y reclamen de agravios, si les parecer.

Santa Coloma de Curueño 7 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Berardo G. Tejerina.

JUERGADOS

EDICTO

Dra. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Puertollano.

Por el presente, y como de la propiedad de D. Valentín Fernández Merayo, vecino de Curueño, para hacer pago de cuantidad de pesos que adquiere a D. Benito Quiroga Echevarría, se sacan a pública subasta los bienes embargados:

1.^a Una arca, madera de chopo, cubierta de nueva fijegues; tarada en nueve pesetas.

2.^a Nueve fijegues de trigo barbado, á razo de tres pesetas cuarto; en ciento ochenta pesetas.

3.^a Nueve fijegues de esoba, á razón de seis pesetas cincuenta céntimos más, en cincuenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos.

4.^a Dos arrobas de carbón de cerdo, curada, compuestas de dos jarras y un tocino con espabilo; en treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

5.^a Una cuba, de llevar sueve mierlos, con arcos de hierro, madera de castaño; en ciento pesetas.

6.^a Otra cuba, de igual madera y arcos, de cuatro mierlos; en cincuenta pesetas.

7.^a Una mesa, de nogal, por dos esquinas y cuatro patas; barnizada; en cincuenta pesetas.

Termino de Curueño y Lago

1.^a Una casa, de alto y bajo, con verjas oficiales; en el barrio de los Jardines de Curueño, sobre lúmico, con espaldal, á la carretera, que tiene una superficie, con el acceso de corral á la espalda, y que todo forma en solo fondo, de cincuenta cuartos y ocho metros cuadrados; tienda derecha entrando, con camarín; izquierda, era; espalda, villa del denoer, y frente, carretera; apreciada en cinco mil pesetas.

2.^a Una villa y era, con poco, al mismo sitio, de cincuenta áreas: linda Este, de Juan Pachos; Sur, terreno incierto, sin dueño conocido; Oeste, camino, y Norte, con corral y casa deshabitadas; tasada en quinientos cincuenta pesetas.

3.^a Otra casa, en la calle de Pineda de Vilja, en Lugo, de doce metros cuadrados: linda Derecha entrando, con era de Pepe López; izquierda, casa de herederos de Antonio López, y espaldas, finca de Antonio Sierra; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.^a Una tierra, en la Abertura, de dos áreas: linda al Este, de José Sanchez; Sur, de Andrés Barba; Oeste, de Pedro López, y Norte, camino; tasada en veinte pesetas.

5.^a Otra id., en Pedregal, de dos áreas: linda al Este, de Camilo Bello; Sur y Oeste, de Faustino Carojo, y Norte, de Mateo López; tasada en veinte pesetas.

6.^a Otra id., en el sitio de detrás de las casas, de dos áreas: linda al Este, de Mateo López; Sur, camino; Oeste, de Manuel Morán, y Norte,

Dra. Juan Montero y Daza, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de este capital.

Hago saber: Que desde mañana, y por término improrrogable de quince días, estará de manifiesto en la Oficina de dicha Comisión el amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año inmediato de 1905. A fin de que los contribuyentes comprendidos en el pueblo enterarse de su riqueza y hacer las reclamaciones que crean oportuno; advirtiendo que, pasado dicho

plazo, no serán atendidas las que produzcan.

León, 11 de Mayo de 1904.—Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Se hallan terminados y expuestos al público en Secretaría las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1903, por término de quince días, para que sean examinadas por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que consideren justas.

También está terminado el recuento de la ganadería y apéndice

de Niceto Sánchez; tasaada en veinticinco pesetas.

7.^a Una casa, de alto y bajo, en la Villina de Lago, de constrecha metros cuadrados: linda derecha entrando, casa de Tomás Cobo; izquierda y espalda, casa y prado de herederos de Dionisia Olego; tasaada en ciento cincuenta pesetas.

8.^a Una huerta, en Fontana, de un área, treinta y cuatro centímetros cuadrados: linda Este, herederos de Dionisia Olego; Sur y Oeste, sonda, y Norte, de José Vidal; tasaada en cincuenta pesetas.

9.^a Una tierra, con castaños, encima de los prados, de dos áreas: linda Este, de Tomás Gómez; Sur, de Niceto Sánchez; Oeste, de Ignacio Alvarez, y Norte, de Francisco Pachis; tasaada en treinta pesetas.

10. Otra id., con diez colmenas, en la Carballea, de dos áreas: linda Este, herederos de Dionisia Olego; Sur, camino; Oeste, Benito Perú, y Norte, Agustina López; tasaada en treinta pesetas, y las colmenas, en cincuenta pesetas.

11. Otra id., de cuatro áreas, detrás de las casas: linda Este, de Nicomedes Frías; Sur, camino; Oeste, Pedro Vidal, y Norte, de Domingo Gómez, tasaada en quince pesetas.

12. Otra id., en Boucin, de echo áreas; linda al Este, de Francisco Macías; Sur, de Hilario López; Oeste, de Manuel Morán, y Norte, de Clemente Olego; tasaada en diez pesetas.

13. Otra id., con nueve pies de castaños, en el Soto de la Campaña, de doce áreas: linda Este, de Siforato Rodríguez; Sur y Oeste, de Pedro Vidal, y Norte, de Francisco Carujo; tasaada en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día quinientos de este Junio próximo, a las once horas; con la advertencia de que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suprir tal falta, respecto a los inmuebles, practicando las diligencias para su inscripción en el Registro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberá hacerse la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo.

Dado en Ponferrada a nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.— Celstino Nieto.— El Escrivano, Francisco A. Ruano.

Bon. Domingo Guerrero Cortizo,
Juez municipal de Sancedo y su término.

Hago saber; Que para hacer pago de doscientas veinticinco pesetas que adeuda D. Antonio Marqués Riesco, vecino de Otero, a D. Manuel Pérez Marqués, que lo es de San Juan de la Mata, se hace a público subasta la finca siguiente:

Una casa, planta baja, cubierta de laca, en la calle Real, y barrio de Los Matos, del pueblo de Otero; consta de cocina y varias dependencias, con una corrala contigua, su cabida treinta áreas próximamente, y linda al Este, camino y huerto de herederos de Constantino Blanco; Sur, castaños de Antonio Librau y

otros; Oeste, lindero y Carlos Arroyo, y Norte, herederos de Eustaquio Arroyo; valorada en mil trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (calle del Teso, Otero), el día veintiséis del corriente mes, hora de las dos de la tarde. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasa; siendo preciso para que sean admitidas las proposiciones, consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor; se advierte que dicho inmueble carece de título de propiedad, el cual se suprime en la forma que la ley previene.

Sacada á cieca de Mayo de mil novecientos cuatro.— Domingo Guerrero Cortizo.— P. S. M.: El Secretario, Antonio Alvarez.

ANUNCIO PARTICULAR

COMPANY ARRENDATARIA DE TABACOS

Se abre un concurso público que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquilla, 1, triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, ómpaques y paclí de liar cigarrillos que se detallan al final de este anuncio, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 30 de Abril último e inserto en la *Gaceta de Madrid* de 7 del actual.

La duración del contrato será de tres años, empezando á regir en 1^o de Julio próximo, y terminando en 30 de Junio de 1907.

Las proposiciones se podrán presentar, contra recibo, en debido formular, hasta cincuenta días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en la Representación de la misma en la provincia, durante las horas habiles de 10 a 12; dependiendo en las que, durante esas mismas horas, se hallaren de masificación el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

Dón... domiciliado en..., según cédula personal núm. de clase, estatuto del año ... publicado en la *Gaceta de Madrid* o Boletín Oficial de la provincia de fecha.... para contratar el servicio de transportes entre los Almacenes que él constituirá, se expresa, y de conformidad con las condiciones y reglas por que se han de regir los mencionados transportes, se compromete á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción a las citadas condiciones, y a los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando en letra, sin omisión ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos Almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se compromete á verificar los

arrestos desde los Almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril ó vice-versa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el propietario estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentada el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varia en el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredita haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la provincia, en concepto de depósito previo, para tomar parte en el concurso, la cantidad de 500 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de la provincia, ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital.

Para las proposiciones que se limiten al servicio de una Subalterna, la fianza previsional será de 75 pesetas.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección en el día y hora ya juzgados, ante una Junta compuesta de los peritos designados en la regla 5.^a del concurso.

Deberán concorrir al acto los proponentes, 6, en su defecto, personas con poder bastante á juicio del Letrado Asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder el exacto cumplimiento del contrato, se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que, por término medio, se calcule que importaría un mes el servicio ó servicios que se contrate.

El que resulte Contratista, constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno ya en valores del Estado al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

Es el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa, ó desechar las demás. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolven el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el Contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo previsto en la regla 7.^a del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiere constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía a los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se habie-

ran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Transportes de tabacos y efectos timbrados que se contratan en la provincia de León.

Ptas. Cts.

Por el arrastre del quintal (1) métrico de tabaco elaborado, desde la Estación de León á los Almacenes de la Representación, ó vice-versa.....

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los Almacenes á los Almacenes de la Subalterna de León, Marsilla, Puebla de Domingo Flórez, Rioja, Valverde de Don Juan, Vega del Coudelo, Villablino y Villaquilada, ó vice-versa.....

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado, desde la Estación de Astorga al Almacén de la Subalterna, ó vice-versa.....

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la Estación de Ponferrada al Almacén de la Subalterna de Cendón, ó vice-versa.....

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la Estación de Veguellino al Almacén de la Subalterna de La Bañeza, ó vice-versa.....

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado, desde la Estación de Pela de Gordón al Almacén de la Subalterna, ó vice-versa.....

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado, desde la Estación de Ponferrada al Almacén de la Subalterna, ó vice-versa.....

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la Estación de Astorga al Almacén de la Subalterna de Quintville, ó vice-versa.....

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado, desde la Estación de Sahagún al Almacén de la Subalterna, ó vice-versa.....

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado, desde la Estación de Villafuente al Almacén de la Subalterna, ó vice-versa.....

(Para el transporte de efectos timbrados, se hará la proposición en la misma forma.)

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Luis de Albacete.

(1) Las cantidades se consignarán en letra, dentro, y al costado en número.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial

Si la cooperatorería promovida por los interesados se limitara a las necesidades de la misma, se negaría al beneficiario el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación de la misma.

Art. 36. Si los interesados no convierten su decreto en la explotación económica, se negaría al beneficiario el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 37. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 38. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 39. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 40. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 41. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 42. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 43. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 44. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 45. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 46. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 47. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 48. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 49. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 50. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 51. Los interesados tienen el derecho a percibir las rentas que surgen de la explotación económica.

Art. 52. Si por la fundación ó disposiciones canónicas vigentes el Capellán que disfruta las rentas de alguna capellanía extinguida ó existente estuviese obligado a ascender á orden sacerdotal, y no lo hubiese verificado, teniendo la respectiva edad para ello, el Diocesano lo prefigurará el término dentro del cual debe verificarlo, declarando, caso contrario, la vacante de la correspondiente forma canónica.

También se instruirá expediente canónico si existiesen otras causas legales, por las cuales el poseedor de la capellanía deba perderla con arreglo á derecho.

Art. 53. Se dictarán en caso de excepción por su índole y naturaleza, forman ó no cuerpo sus individuos y sean ó no colectivas, las capellanías de patronato activo familiar, fundadas en capillas de iglesia metropolitana, suffragánea, colegial ó parroquial, en que yacen los restos mortales, existan sepulcros, ó porque convenga conservar la memoria de familias ilustres.

El Diocesano, con audiencia instructiva de los mismos partidos, procederá á su arreglo para que, al propio tiempo que se perpetúe la memoria de los fundadores, presten á la iglesia, y sobre todo, en su caso, al ministerio parroquial, el mejor servicio posible. En todo caso estarán obligados los patronos á con-

CAPÍTULO IV

DE LAS CAPELLANÍAS DECLARADAS SUBSISTENTES POR EL ART. 4.^º DEL CONVENIO, Y DEL ACRIVO PÍO COMÚN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 16 AL 18 DEL MISMO CONVENIO.

Art. 50. Se consideran comprendidas en las disposiciones del art. 4.^º del Convenio, si las familias no hubieren reclamado judicialmente los bienes, las capellanías cuyo disfrute se dejó á los Capellanes que á la sazón las poseían, y en el cual han de continuarse hasta que canónicamente vacúen.

Art. 51. Los Capellanes que actualmente están en posesión de las capellanías existentes, y los que las obtuvieron por consecuencia de los juicios pendientes en los Tribunales eclesiásticos, continuaran también en el disfrute de su renta hasta la vacante; pero esto no será obstante para que, instruido el expediente oportuno, según más adelante se dirá, se determine lo que procede, y que en el caso de ser incongruo se decrete desde luego la unión á otra, aunque sin llevarlo á efecto hasta que se verifique la vacante canónicamente.

Art. 52. Si por la fundación ó disposiciones canónicas vigentes el Capellán que disfruta las rentas de algunas capellanías extinguidas ó existentes estuviese obligado a ascender á orden sacerdotal, y no lo hubiese verificado, teniendo la respectiva edad para ello, el Diocesano lo prefigurará el término dentro del cual debe verificarlo, declarando, caso contrario, la vacante de la correspondiente forma canónica.

También se instruirá expediente canónico si existiesen otras causas legales, por las cuales el poseedor de la capellanía deba perderla con arreglo á derecho.

Art. 53. Se dictarán en caso de excepción por su índole y naturaleza, forman ó no cuerpo sus individuos y sean ó no colectivas, las capellanías de patronato activo familiar, fundadas en capillas de iglesia metropolitana, suffragánea, colegial ó parroquial, en que yacen los restos mortales, existan sepulcros, ó porque convenga conservar la memoria de familias ilustres.

El Diocesano, con audiencia instructiva de los mismos partidos, procederá á su arreglo para que, al propio tiempo que se perpetúe la memoria de los fundadores, presten á la iglesia, y sobre todo, en su caso, al ministerio parroquial, el mejor servicio posible. En todo caso estarán obligados los patronos á con-

Art. 16. Cuando en la sentencia, ya cumplida, no se hubieren prefijado las cargas ó su importe á metálico, correspondientes á cada finca, como tampoco el descubierto por las atrasadas no cumplidas de que los mismos bienes deban ser responsables, se hará lo que faltare en el expediente instructivo, con audiencia de los interesados, ó sin ella en su caso, según lo ya dispuesto.

Art. 17. De la apreciación de las cargas de la capellanía ó beneficio hecho por el Diocesano podrá acudirse al Tribunal eclesiástico con las apelaciones correspondientes, salvo siempre lo dispuesto en el art. 7.^º de esta Istrucción.

Art. 18. Fijado definitivamente el importe anual de las cargas y á las atrasadas no cumplidas, los interesados entregarán en los plazos que se fijan en el artículo siguiente, dónde y cómo el Diocesano dispondrá, los títulos necesarios de la Deuda consolidada del 3 por 100 para hacer una renta igual al importe de la carga anual y la cantidad á que asciendieren las otras cargas, ó en metálico sólo en los casos que se expresarán en el artículo siguiente.

Art. 19. La entrega de los títulos se verificará en cuatro plazos: el primero, de una cuarta parte, en el término de dos meses, y los restantes, de cuatro en cuatro meses cada uno, dándose, respecto de estos últimos, pagares si el Diocesano lo prefiriere, ó otorgándole la correspondiente escritura, á satisfacción del mismo.

A los que anticipase los plazos, si á ello asintiese el Diocesano, se les abonará un 3 por 100. Además se hará otro abono igual á los que, no existiendo la escritura de imposición del censo ó gravamen, se presten voluntariamente á su redención.

Cuando la renta anual corriente que debe redimir una misma persona no pueda reembolsarse por el título menor de la Deuda consolidada del 3 por 100, se pagará en metálico la cantidad necesaria para que, unida con otras, pueda constituirse la renta, igual á la carga, en dicha Deuda consolidada. Lo mismo se verificará respecto de las cargas atrasadas no cumplidas.

Art. 20. No verificándose en su respectivo plazo la entrega de los títulos, el Diocesano lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se ordene al Promotor fiscal del Juzgado que hubiese entendido en los autos, promueva la ejecución contra las fincas responsables, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Convenio, á fin de que se haga efec-